



**CIRCULAR NO. 19/2018**

Toluca de Lerdo, México, a 21 de junio de 2018.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

- I. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, respectivamente, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; así como la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.
- II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará" en el artículo 2, incisos b) y c) condena la violencia física, sexual y psicológica que deriva de actos de acoso sexual en el lugar de trabajo, así como aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- III. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala en el artículo 5, inciso a), la obligación de los Estados Parte para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- IV. En cumplimiento a los compromisos internacionales, el Estado Mexicano ha realizado adecuaciones al marco jurídico nacional. En 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece acciones concretas de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, así como la progresiva igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- VI. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia propone la ejecución de acciones concretas de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, destacando la violencia que se presenta al interior de las escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos, así como la creación de procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- VII. En el plano internacional ha cobrado mayor relevancia el *soft law*, el cual, si bien no tiene un carácter vinculante, sí es de relevancia jurídica a través del valor que los derechos humanos han adquirido derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW al Estado mexicano, particularmente, en los informes 7º y 8º, los que de manera expresa exhortan a: ... "b) *Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito...*".
- VIII. En el ámbito federal, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, esperando su homologación en el orden local.
- IX. En el ámbito local, la Legislatura mexiquense emitió la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la cual en su artículo 28, fracción II establece como obligación: "*Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias*".
- X. En el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios consideran como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos de acuerdo con el artículo 52, fracción VI, cometer o tolerar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- XI. Por lo anterior, resulta imperativo que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emita el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México, a efecto de contribuir en la erradicación de estas conductas, fundamentalmente mediante acciones específicas de prevención, así como proporcionar atención de primer contacto a las y los servidores públicos afectados y brindarles apoyo especializado con perspectiva de género.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México, que se acompaña como anexo uno.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo y el Protocolo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México.

**TERCERO.** La Dirección General de Contraloría y la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al Protocolo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, expida los nombramientos honoríficos a los integrantes del Comité, el cual deberá rendir protesta e iniciar sus funciones de inmediato.

**QUINTO.** El pronunciamiento de "Cero Tolerancia" previsto en el Artículo 11 del Protocolo, deberá ser emitido dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que lleve a cabo la difusión permanente del Protocolo a todos los servidores judiciales. Las campañas de difusión que se adopten deberán ser coordinadas con la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo y el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**



**PRESIDENCIA**



**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Capítulo I

**Generalidades**

**Propósito**

**Artículo 1.** El Protocolo tiene como propósito la implementación de acciones efectivas para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual en el Poder Judicial del Estado de México.

**Objetivos**

**Artículo 2.** Son objetivos del presente Protocolo:

- a) Establecer medidas necesarias para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Poder Judicial, promoviendo una cultura institucional de respeto, igualdad de género y entornos laborales libres de violencia.
- b) Coordinar de manera transversal y permanente con las autoridades institucionales los trabajos de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- c) Diseñar, definir e integrar procedimientos de orientación, apoyo y acompañamiento a las presuntas víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- d) Señalar los mecanismos e instancias competentes al interior del Poder Judicial que podrán conocer y, en su caso, proporcionar atención de primer contacto, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- e) Generar un Registro Institucional sobre los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Poder Judicial, con el fin de diseñar políticas efectivas para el combate y la progresiva erradicación de dichas conductas.

**Aplicación**

**Artículo 3.** La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, administrativa o penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

**Acciones de promoción de derechos**

**Artículo 4.** El Poder Judicial llevará a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, protección, sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean afectadas por conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

**Manejo de información**

**Artículo 5.** La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable, empero, se deberá privilegiar el carácter confidencial dada la naturaleza de las conductas.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución y ésta quede firme.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

**Definiciones**

**Artículo 6.** Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

**Acoso sexual:** Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene o exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma imágenes, texto, sonidos, o la voz de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por este sólo hecho, los propósitos señalados.

**Comité:** Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**Contraloría:** Dirección General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México.





**Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la persona afectada o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual.

**Hostigamiento sexual:** Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

**Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

**Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

**Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.

**Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México.

**Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.

**Titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas:** Las y los servidores públicos, indistintamente de la categoría y función que desempeñen, que tengan personal a su cargo de forma subordinada.

**Unidad:** Unidad de Igualdad y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de México.

## Principios

**Artículo 7.** En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) No tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual
- b) Prohibición de represalias
- c) Igualdad de género
- d) Confidencialidad
- e) Presunción de inocencia
- f) Respeto, protección y garantía de la dignidad
- g) Integridad personal
- h) Debida diligencia
- i) Pro persona
- j) Debido proceso

## Denuncia

**Artículo 8.** El personal del Poder Judicial en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones deberá salvaguardar la integridad y dignidad de las personas, tanto al interior como de aquellas que acuden a solicitar un trámite judicial o administrativo, por lo que debe abstenerse de realizar conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

En este sentido, la Unidad podrá recibir las denuncias de la persona que se considere afectada, para su canalización al Comité. Se podrán presentar denuncias de manera anónima, siendo el Comité el encargado de instruir el procedimiento a seguir. En este caso, se deberá mantener, proteger y garantizar con carácter de confidencial la identidad de la presunta víctima que denuncie conductas violentas.

El Comité autorizará la instrumentación de los medios adecuados para la presentación de las denuncias.

## Legislación aplicable

**Artículo 9.** Lo no previsto en el presente Protocolo se atenderá conforme a las reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

## Observancia del Protocolo

**Artículo 10.** El Comité, la Dirección General de Contraloría y la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.



**Prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**

Sección Primera

**Acciones específicas de prevención y atención**

**Acciones de prevención y atención**

**Artículo 11.** Para prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el Poder Judicial llevará a cabo de forma enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

- a) Las y los Titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas adoptarán el pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo.

El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Unidad con las documentales que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo; el incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa.

Para el caso de nuevo ingreso o readscripción, deberá adoptarse la política señalada dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio de sus funciones.

- b) Diseñar una campaña de difusión del Protocolo a efecto de que el personal del Poder Judicial conozca el proceso a seguir en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal judicial reciba sensibilización con perspectiva de género en temas de hostigamiento y acoso sexual, así como de igualdad de género y derechos humanos.
- d) La promoción de una cultura institucional y entornos laborales con igualdad de género libres de violencia, para prevenir y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual.
- e) La implementación de medidas cautelares para la presunta víctima por hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Sección Segunda

**De la Unidad y Confidencialidad**

**Unidad**

**Artículo 12.** Corresponde a la Unidad contar con personal capacitado para atender, orientar, acompañar y, en su caso, recibir las denuncias vinculadas con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Dicho personal deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo y/o intervención psicológica o de cualquier otro especialista o profesional que resulte necesario, lo cual hará del conocimiento del Comité para que se adopten las medidas oportunas para brindarle el apoyo requerido.

El Poder Judicial podrá otorgar atención especializada a la presunta víctima a través de las instancias públicas con las que opera institucionalmente; en caso de ser necesario, celebrará los instrumentos jurídicos de colaboración correspondientes.

**Confidencialidad**

**Artículo 13.** En la función de acompañamiento a la presunta víctima, y en todo el proceso de sustanciación de la denuncia, el Comité y la Unidad deberán garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que se les proporcione, así como de los registros, referencias y notas que realicen de su intervención.

En caso de que se instruya un procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual o acoso sexual, la Dirección General de Contraloría deberá garantizar dicha confidencialidad, salvo disposición legal en contrario.

**Funciones de la Unidad**

**Artículo 14.** Son funciones de la Unidad:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención oportuna y especializada que corresponda.
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a la persona que consulte sobre conductas relacionadas con hostigamiento sexual y acoso sexual; en su caso, orientarla sobre el escrito de denuncia para su atención y seguimiento.
- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de las circunstancias, en donde deberá precisar cómo ocurrieron, la o las fechas y lugar en que acontecieron los hechos.
- d) Explicar a la presunta víctima que el apoyo proporcionado no es asistencia legal, y que es libre de consultar en cualquier momento, a un abogado u organismo especializado de su preferencia.
- e) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención a las denuncias presentadas.



- f) Las demás que le asigne el Consejo o el Comité.

## **Formación y sensibilización**

**Artículo 15.** La Unidad incluirá en su planeación anual actividades de formación y sensibilización en temas de género y derechos humanos que contribuyan a la prevención de actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

### Capítulo III

#### **Sobre la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual**

##### Sección Primera

##### **Vías de atención**

##### **Instancias competentes**

**Artículo 16.** La presunta víctima podrá presentar su denuncia ante la instancia que estime más adecuada a sus intereses, sea ésta la Unidad o la Contraloría.

##### **Denuncia ante la Unidad**

**Artículo 17.** Una vez que la presunta víctima decide interponer su denuncia a través de la Unidad, se deberá remitir el escrito al Comité para que éste pueda adoptar las medidas que estime conducentes en apoyo a la persona denunciante.

##### **Denuncia ante la Contraloría**

**Artículo 18.** La presunta víctima podrá interponer la denuncia directamente ante la Contraloría, en cuyo caso podrá elegir si desea ser orientada y acompañada por personal de la Unidad, lo cual no deberá entenderse como un apoyo legal.

### Capítulo IV

#### **De las funciones y atribuciones del Comité**

##### Sección Primera

##### **La conformación del Comité**

##### **Integración del Comité**

**Artículo 19.** El Comité estará conformado por una persona integrante del Consejo de la Judicatura, un o una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, una o un Juez, la o el Titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, y la o el Titular de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos. Se deberá privilegiar que en su integración haya paridad de género.

Las primeras tres personas serán nombradas por el Consejo y preferentemente, deberán tener capacitación y sensibilización en temas de género y derechos humanos. Los cargos son honoríficos y durarán dos años.

La Unidad fungirá como Secretaría Técnica del Comité.

##### **Voz y voto**

**Artículo 20.** Cada integrante del Comité tiene voz y voto.

Cada titular nombrará a su suplente, quien deberá acudir a las reuniones convocadas cuando la persona titular no esté en posibilidad de hacerlo.

##### **Presidencia del Comité**

**Artículo 21.** La o el Consejero integrante del Comité fungirá como Presidente y tendrá el voto de calidad en la deliberación.

##### Sección Segunda

##### **Del Comité**

##### **Sesiones ordinarias y extraordinarias**

**Artículo 22.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Comité celebrará seis sesiones ordinarias al año, con espaciamiento promedio de dos meses. No obstante, podrá convocar sesiones extraordinarias según la naturaleza y premura de los casos que le sean presentados.



### **Sesiones del Comité**

**Artículo 23.** Corresponde a la Unidad emitir las convocatorias a las sesiones, la orden del día, llevar el desarrollo de las sesiones, votaciones, así como la elaboración y firma de actas del Comité.

### **Capacitación y sensibilización**

**Artículo 24.** Es facultad del Comité promover en coordinación con la Unidad los programas de capacitación y sensibilización en materia de prevención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, igualdad de género y derechos humanos.

### **Formato para la presentación de denuncias**

**Artículo 25.** Compete al Comité la aprobación de los formatos que podrán ser empleados para la presentación de las denuncias.

### **Sencillez y celeridad del procedimiento**

**Artículo 26.** Las denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual que conozca el Comité, se atenderán, desahogarán y resolverán en el menor tiempo posible, considerando en todo momento los principios de sencillez y celeridad; además de los intereses de la presunta víctima.

### **Medidas de protección**

**Artículo 27.** Una vez que el Comité tenga conocimiento de los hechos, realizará una valoración de los mismos con el fin de estimar la necesidad o no, de dictar medidas tendentes a la protección de la presunta víctima, así como la vigencia de las mismas.

Entre las medidas podrá recomendar la reubicación física de la presunta víctima, cambio de adscripción y las que considere eficaces para salvaguardar su integridad personal y laboral. Dichas medidas no deberán agravar su situación.

Para la implementación de las medidas referidas, el Comité deberá comunicarlas a las partes involucradas, siempre privilegiando la confidencialidad dada la naturaleza de las conductas.

El Comité implementará las acciones necesarias para escuchar a la presunta víctima, le brindará el apoyo que requiera y emitirá una opinión del caso, ésta en ningún momento resulta vinculante para la Dirección General de la Contraloría Interna.

El Comité, a través de la Unidad, comunicará a la presunta víctima que independientemente del sentido de la opinión, tiene expedito su derecho para presentar las denuncias ante las instancias que considere pertinentes.

### **Vista a la Dirección General de Contraloría**

**Artículo 28.** El Comité dará vista a la Dirección General de Contraloría con la opinión vertida a la denuncia presentada por la presunta víctima, así como las medidas que se hayan adoptado en el caso, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

## Sección Tercera

### **Investigación ante la Dirección General de Contraloría**

#### **Procedimiento Administrativo Disciplinario**

**Artículo 29.** La Dirección General de Contraloría acordará lo conducente respecto de la vista que le dé el Comité; de ser el caso, instrumentará el procedimiento administrativo disciplinario con apego a los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal. Las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

## Sección Cuarta

### **Sanciones del hostigamiento sexual y acoso sexual**

#### **Sanciones**

**Artículo 30.** El Consejo determinará las responsabilidades a que haya lugar e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

## Capítulo V

### **Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**

#### **Registro**

**Artículo 31.** El Comité llevará el Registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, sus modalidades en el servicio público, las causas, características y las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.